

T2 - TASA DEL PASAJE

(Título VII – Capítulo II – Sección 4ª – Subsección 2ª
del Real Decreto Legislativo 2/2011)

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros y por los vehículos en régimen de pasaje, de las instalaciones portuarias fijas.
2. Serán sujetos pasivos el naviero y el capitán del buque. Si el buque se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque
3. Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos en régimen de transporte.
4. La cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje se calcula como producto de la **cuantía básica P (P = 3,23 € desde 2014)**, el **coeficiente corrector (valor 1,00 elegido por la APB para 2023)**, afectados por los siguientes factores:

TASA DEL PASAJE	COEFI - CIENTE	CUOTA INTEGRAL
a) En atraques y estaciones marítimas NO CONCESIONADAS O AUTORIZADAS :		

1º Caso general

Pasajero en régimen de transporte en embarque y desembarque en tráficos entre países Schengen	0,7500	2,4225
Pasajero en régimen de transporte en embarque y desembarque en tráficos con países no Schengen	1,0000	3,2300
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de travesía en embarque y desembarque, a aplicar el día de embarque o desembarque, respectivamente	1,2000	3,8760
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de travesía con más de un día de permanencia en puerto, salvo el día de embarque y desembarque. (por pasajero y día o fracción de estancia en puerto posterior al día de embarque o anterior al día de desembarque)	0,7500	2,4225
Pasajero en régimen de crucero turístico en tránsito (por pasajero y día o fracción de estancia en puerto)	0,7500	2,4225
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje en embarque o desembarque	1,3000	4,1990
Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 metros de largo	2,9000	9,3670
Automóviles de turismo en régimen de pasaje, en embarque y desembarque incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más de 5 metros de largo	5,8000	18,7340
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque	15,6000	50,3880

NOTA: Los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de la mercancía quedarán exentos del pago de la tasa del pasaje.

2º Tráfico interior

Cuando la navegación se produzca exclusivamente en las aguas de la zona de servicio de un puerto o en una ría y a las embarcaciones en viaje turístico local, en cada embarque y desembarque la cuota de la tasa será:

Pasajero	0,02	0,0646
Motocicletas	0,40	1,2920
Automóvil hasta 5 metros	0,90	2,9070
Automóvil más de 5 metros	1,80	5,8140
Autocares	3,00	9,6900
3º Pasajeros en viaje turístico local o excursiones marítimas		
Exclusivamente en zona de servicios del puerto	0,04	0,1292
NO exclusivamente en zona de servicios del puerto	0,20	0,6460

REDUCCIONES DE LA TASA

b) Con atraque y estaciones marítimas <u>CONCESIONADAS O AUTORIZADAS:</u>	0,50
c) Con estaciones marítimas <u>CONCESIONADAS O AUTORIZADAS:</u>	0,75
d) Servicios marítimos regulares (pasaje y vehículos en régimen de transporte)	0,80